



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2019 00501 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL RCE
Demandante	LUZ MARINA ÀLVAREZ VILLEGAS
Demandado	CONCEPTUAL GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.
Tema	DECRETA ACUMULACIÓN

El apoderado de la demandante, señora LUZ MARINA ÀLVAREZ VILLEGAS, solicita que el proceso de la referencia sea acumulado con el proceso radicado con el número 05 001 31 03 022 2019 00331 00, promovido por OLGA BEATRIZ FLÒREZ ORTIZ y LUIS FERNANDO MAYA MONTOYA frente a CONCEPTUAL GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., PROMOTORA INMOBILIARIA PROYECTO ITAGUÌ S.A.S., PROMOTORA INMOBILIARIA LA QUINTA S.A.S Y BERNAL RESTREPO Y CÌA. ASESORÌAS INTEGRALES S.A.S.

Afirma que los procesos se encuentran en la misma instancia, se tramitan por el mismo procedimiento y las pretensiones se hubieran podido acumular en una misma demanda porque se fundan en los mismos hechos.

Agrega copia de la demanda adelantada en el Juzgado veintidós Civil del Circuito de Oralidad de la Ciudad, copia del auto admisorio e historial del proceso.

De la revisión del expediente y de la documentación arrimada, se observa que se dan los presupuestos de los artículos 148 y 149 del Código General del Proceso por lo tanto habrá de accederse a ella.

Teniendo en cuenta que en el proceso que aquí se adelanta los demandados se encuentran notificados desde noviembre 06 de 2019, cuando se notificó personalmente el representante legal de la codemandada BERNAL RESTREPO Y CÍA. ASESORÌAS INTEGRALES S.A.S. (fs 130), etapa procesal aun insatisfecha en el homologo que se pretende acumular, es clara la procedencia de la acumulación, así como es ostensible que este Despacho es el competente para continuar conociendo de la acumulación, de conformidad con el artículo 149 del Estatuto Procesal.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de los procesos 05 001 31 03 010 2019 00501 00 promovida por LUZ MARINA ÀLVAREZ VILLEGAS a la demanda radicada con el número 05 001 31 03 022 2019 00331 00, promovido por OLGA BEATRIZ FLÒREZ ORTIZ Y LUIS FERNANDO MAYA MONTOYA frente a CONCEPTUAL GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., PROMOTORA INMOBILIARIA PROYECTO ITAGUÌ S.A.S., PROMOTORA INMOBILIARIA LA QUINTA S.A.S Y BERNAL RESTREPO Y CÍA. ASESORÌAS INTEGRALES S.A.S., en orden a que su conocimiento común, en una sola actuación, se surta en este Despacho, conforme a lo dispuesto por el artículo 149 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: líbrese oficio al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de la Ciudad para que se sirvan remitir el proceso referido a este Despacho.

TERCERO: Teniendo en cuenta que sólo el proceso que aquí se tramita ha sido notificado a todos los demandados, una vez se reciba el expediente, los demandados pendientes de notificación del auto

admisorio en el proceso acumulado se tendrán por notificados por ESTADOS, una vez se notifique este proveído.

Adicionalmente, esto es, una vez notificada esta providencia, el demandante se encargará de hacerles llegar los traslados de manera virtual, dentro de los tres días siguientes; cumplido esto, comenzará a correr el traslado de la demanda. Lo anterior en aras de la no vulneración del debido proceso y el derecho de contradicción. (art. 148, num.3. CGP).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, reading 'MARIO GÓMEZ LONDOÑO'. The signature is stylized with a large 'M' and 'G'.

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez